

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°020-2000-CD/OSIPTEL

Establecen tarifas máximas fijas para uso de facilidades de Red Inteligente correspondiente a la serie 0-800 de cobro revertido automático internacional de Telefónica del Perú

Lima, 2 de junio de 2000
Publicado en El Peruano: 5/06/2000

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en su carta N° GGR.651.A-058-2000, para que OSIPTEL establezca las tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-800 de Cobro Revertido Automático Internacional, de conformidad al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de la Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-800 de cobro revertido automático, considerando su utilización para el tráfico local y de larga distancia nacional

Que posteriormente, mediante Resolución N° 020-97-CD/OSIPTEL, se aprobaron las disposiciones para la operación de la Serie 800 Universal de cobro revertido automático (International Free Service) que permite su utilización para el tráfico de larga distancia internacional mediante un único número universal, idéntico en todo el mundo, que es asignado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), estableciendo que son aplicables los conceptos tarifarios de instalación de la serie y de suscripción mensual previstos en la Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL, y disponiendo que los suscriptores nacionales a dicha Serie 800 Universal se sujetan además a las condiciones económicas y de operación establecidas por las autoridades competentes de la UIT;

Que el uso de la Serie 0-800 para la prestación del servicio de cobro revertido automático internacional, materia de la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A., consiste en la marcación de un número nacional de cobro revertido automático (Serie 0-800 nacional), el cual es traducido a un número de encaminamiento de tal forma que la llamada es encaminada al país de destino, y no requiere de la asignación de un número universal como en el caso previsto por la Resolución citada en el considerando precedente;

Que en tal sentido, a fin de que los usuarios cuenten con más alternativas en la contratación de las facilidades de Red Inteligente, y en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A., es necesario establecer las tarifas máximas fijas para el uso de la Serie 0-800 de cobro revertido

automático internacional, ampliando de esta forma la utilización de dicha serie para el tráfico de larga distancia internacional, sin requerir la asignación de un número de la Serie 0-800 Universal por parte de la UIT;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 1 de junio de 2000;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la serie 0-800 de cobro revertido automático internacional, prestado por Telefónica del Perú S.A.A., está sujeto al pago de los conceptos tarifarios de Instalación de la Serie y de Suscripción mensual, siendo de aplicación las tarifas máximas fijas establecidas mediante Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Para el tráfico del servicio de larga distancia internacional destinado a los números de la serie 0-800 de cobro revertido automático internacional a que se refiere el artículo 1°, se aplicarán, al destino, las tarifas vigentes para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional de categoría I que correspondan en cada caso.

Artículo 3°.- Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas para el uso de la serie 0-800 de cobro revertido automático internacional, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas en la presente resolución.

Artículo 4°.- Las tarifas que sean fijadas por Telefónica del Perú S.A.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL con cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, y publicadas para conocimiento de los usuarios en por lo menos un diario de circulación nacional, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV).

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente Consejo Directivo